



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

**REMITE INFORME FINAL N° 357, DE 2020,  
SOBRE AUDITORÍA A LOS GASTOS  
EFECTUADOS CON CARGO AL  
SUBTÍTULO 31, ÍTEM 02 PROYECTOS,  
ASIGNACIÓN 002 CONSULTORÍAS, POR  
PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA  
REINA.**

---

**N° E64065 / 2020**

**SANTIAGO, 29 de Diciembre de 2020**

Se remite a la Municipalidad de La Reina, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 357, de 2020, sobre auditoría a los gastos efectuados con cargo al subtítulo 31, particularmente al ítem 02 proyectos, asignación 002 consultorías, en el marco de los “Proyectos de Inversión en Infraestructura”, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE LA REINA  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:

**René Morales Rojas**

2020-12-29T20:53:14.549-04:00

Contralor Regional

Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

**REMITE INFORME FINAL N° 357, DE 2020,  
SOBRE AUDITORÍA A LOS GASTOS  
EFECTUADOS CON CARGO AL  
SUBTÍTULO 31, ÍTEM 02 PROYECTOS,  
ASIGNACIÓN 002 CONSULTORÍAS, POR  
PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA  
REINA.**

---

**N° E64067 / 2020**

**SANTIAGO, 29 de Diciembre de 2020**

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 357, de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de una auditoría efectuada en la Municipalidad de La Reina, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en su calidad de secretario del consejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite, dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LA REINA  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:  
**René Morales Rojas**  
2020-12-29T20:53:14.911-04:00  
Contralor Regional  
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

**REMITE INFORME FINAL N° 357, DE 2020,  
SOBRE AUDITORÍA A LOS GASTOS  
EFECTUADOS CON CARGO AL  
SUBTÍTULO 31, ÍTEM 02 PROYECTOS,  
ASIGNACIÓN 002 CONSULTORÍAS, POR  
PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA  
REINA.**

---

**N° E64066 / 2020**

**SANTIAGO, 29 de Diciembre de 2020**

Se remite a la Municipalidad de La Reina, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 357, de 2020, sobre auditoría a los gastos efectuados con cargo al subtítulo 31, particularmente al ítem 02 proyectos, asignación 002 consultorías, en el marco de los “Proyectos de Inversión en Infraestructura”, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE LA REINA  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:

**René Morales Rojas**

2020-12-29T20:53:15.085-04:00

Contralor Regional

Contraloría General de la República



# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE LA REINA

INFORME N°357/2020

29 DE DICIEMBRE DE 2020



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 357, de 2020  
Municipalidad de La Reina.**

**Objetivo:** La revisión tuvo por objeto efectuar una auditoría a los gastos efectuados con cargo al subtítulo 31, particularmente al ítem 02 Proyectos, asignación 002 Consultorías, por parte de la Municipalidad de La Reina, en el marco de los “Proyectos de Inversión en Infraestructura”, en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, con la finalidad de verificar si la aludida municipalidad estableció medidas de monitoreo y control relacionadas con la contratación de los servicios adquiridos, como también verificar si cumplió la normativa vigente sobre la materia y, finalmente, revisar si las transacciones se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registrados.

**Preguntas de la Auditoría:**

- ¿Implementó la Municipalidad de La Reina medidas de monitoreo y control relacionadas con la contratación de los servicios adquiridos?
- ¿Cumplió el citado municipio con la normativa vigente sobre la materia al efectuar la contratación de consultorías?
- ¿Acreditó la entidad que los gastos fueron correctamente autorizados, valuados, contabilizados y cuentan con la documentación de respaldo correspondiente?

**Principales Resultados:**

- En la revisión realizada, se identificó que en el marco de la licitación del contrato de “Servicios de Mantenimiento, Reparación y Conservación de Semáforos ID: 2699-26-LR15”, las propuestas de los oferentes fueron evaluadas por el municipio consignando el resultado de dicha evaluación en un anexo de evaluación de antecedentes propuesta pública, no obstante, dicho documento no fue suscrito por funcionario identificable. En efecto, en el precitado instrumento no se consignaron las firmas de los profesionales municipales que dan fe del proceso de evaluación llevado a cabo. Al respecto, esa municipalidad deberá adoptar las medidas pertinentes para asegurar que en el futuro no se repitan hechos como los descritos.
- A su vez, del examen del acta de evaluación de ofertas de la misma licitación mencionada anteriormente, se advirtió que el procedimiento realizado por la municipalidad no se ajustó a lo dispuesto en numeral N° 4, “De las propuestas, su apertura y adjudicación”, acápite 4.7, “Metodología y evaluación de la propuesta”, de las bases administrativas. Con todo, se identificó que, a la fecha de la señalada evaluación, existían datos de precios en el portal de compras públicas, circunstancia que permitía realizar el análisis exigido. El municipio deberá adoptar las acciones necesarias para impedir la ocurrencia de la situación anteriormente reprochada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

- La entidad auditada no exigió el reemplazo de la boleta de fiel y oportuno cumplimiento del contrato “Estudio Vibraciones ID: 26699-15-SE19”, situación que significó mantener una caución de vigencia insuficiente en 104 días. Sobre la materia, esa entidad edilicia deberá implementar los procedimientos de control tendientes a evitar la repetición de hechos como los descritos.
- Asimismo, en razón de las deficiencias objetadas precedentemente, el municipio deberá incoar un procedimiento disciplinario, a fin de hacer efectivas las responsabilidades administrativas que, eventualmente, hayan podido originarse con ocasión de aquellas anomalías, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, una copia del acto administrativo que disponga su inicio.
- Por último, se comprobó que, en general, los desembolsos efectuados -para la materia y en el período auditado-, se ajustaron a la normativa y reglamentación vigente y se contaba con la documentación de respaldo pertinente, sin que en esta oportunidad se advirtieran situaciones que observar al respecto.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

PSIM N°: 19.031/2020

INFORME FINAL N° 357, DE 2020, SOBRE  
AUDITORÍA A LOS GASTOS EFECTUADOS  
CON CARGO AL SUBTÍTULO 31, ÍTEM 02  
PROYECTOS, ASIGNACIÓN 002  
CONSULTORÍAS, POR PARTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE LA REINA.

---

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los gastos efectuados con cargo al subtítulo 31, particularmente al ítem 02 proyectos, asignación 002 consultorías, por parte de la Municipalidad de La Reina, en el marco de los “Proyectos de Inversión en Infraestructura”, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

### **JUSTIFICACIÓN**

El presente examen fue incorporado en el proceso de planificación anual de esta Entidad de Control, en atención a los montos invertidos por la Municipalidad de La Reina, con cargo a la cuenta presupuestaria 3102002, “Consultorías de obras”.

Asimismo, a través de la presente auditoría esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

### **ANTECEDENTES GENERALES**

La Municipalidad de La Reina es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio

AL SEÑOR  
RENÉ MORALES ROJAS  
CONTRALOR REGIONAL  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Para llevar a cabo sus funciones y atribuciones, la municipalidad dispone de una estructura organizacional integrada por la Administración Municipal, las Direcciones Jurídica; Desarrollo Comunitario; Administración y Finanzas; Tránsito y Transporte Público; Obras Municipales; Aseo y Ornato y Medio Ambiente y Control, así como la Secretaría Municipal y la Secretaría Comunal de Planificación, todo ello de conformidad con los artículos 15 y siguientes de la aludida ley N°18.695.

Por su parte, el artículo 4°, inciso segundo, de dicho texto legal, establece que, en el ámbito de su territorio, dichas instituciones podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas -entre otras-, con la urbanización, la salud pública, la asistencia social, el deporte y la recreación.

Asimismo, su artículo 8°, inciso segundo, previene que, a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, el 23 de septiembre de 2020 fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de La Reina el preinforme de observaciones N° 357, de 2020, de esta Entidad de Control, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 47, de 4 de noviembre de igual anualidad.

## **OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los gastos efectuados con cargo al subtítulo 31, particularmente al ítem 02, Proyectos, asignación 002, Consultorías, en la Municipalidad de La Reina, en el marco de los Proyectos de Inversión en Infraestructura, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, con la finalidad de verificar que la citada entidad edilicia haya establecido medidas de monitoreo y control relacionadas con la contratación de los servicios adquiridos, como también verificar el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia. Finalmente, corroborar que las transacciones se encuentren debidamente documentadas, sus cálculos sean exactos y hayan estado adecuadamente registradas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

## METODOLOGÍA

El examen se realizó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador y con los procedimientos sancionados mediante la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, considerando además, la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de este origen, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron pertinentes, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otras. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas relacionadas con el tópicó en revisión.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, según su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales, responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De conformidad con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el monto total de desembolsos efectuados por la Municipalidad de La Reina, por concepto de consultorías, imputados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, ascendió a \$112.470.805, revisándose el 100%, de las operaciones asociadas, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 1

CONTRATO	UNIVERSO	
	Monto \$	DECRETO DE PAGO N°
Asesoría técnica de servicios y contraparte técnica -SECPLAN-	3.500.000	2927
Cálculo estructural edificio DIDECO.	2.217.097	1523
Diseño áreas verdes en la comuna de La Reina.	35.596.860	1837
Estudio cementerio de mascotas. Parque Mahuida.	3.800.000	3340
Estudio vibraciones ambientales, en 10 sectores distribuidos entre las estaciones Plaza Egaña y Fernando Castillo Velasco.	54.158.071	2133
Estudio semaforización en la comuna de La Reina.	1.734.662	4480/4481/4490/4510
Levantamiento topográfico terreno CEA y Parque Mahuida.	553.350	1875
Maqueta virtual oficina DIDECO.	480.000	1825
Proyecto casona Nemesio Antúnez.	4.800.000	3281
Proyecto eléctrico oficina DIDECO.	1.925.063	3162



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

CONTRATO	UNIVERSO	
	Monto \$	DECRETO DE PAGO N°
Desarrollo proyecto eléctrico de iluminación en 21 plazas, de la comuna de La Reina.	3.705.702	3421
TOTALES	112.470.805	

Fuente: Elaboración por parte del equipo de fiscalización sobre la base de los datos proporcionados para el período entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, por parte de la Municipalidad de La Reina.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la entidad edilicia en su respuesta acerca de las circunstancias observadas en este informe, se determinaron las siguientes situaciones:

### I. EXAMEN DE CUENTAS

En la presente auditoría se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los gastos examinados, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y contables y que el gasto fuese autorizado por un funcionario competente, en relación con los egresos asociados a la materia en examen, efectuados en el período revisado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Sobre el particular, se verificó que, en general, los desembolsos efectuados -para la materia y en el período auditado-, se ajustan a la normativa y reglamentación vigente y se contaba con la documentación de respaldo pertinente, sin que en esta oportunidad se adviertan situaciones que representar en este ámbito.

### II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Respecto al contrato de Servicios de Mantenimiento, Reparación y Conservación de Semáforos. ID: 2699-26-LR15.

1.1. De los integrantes de la comisión evaluadora de ofertas.

En la revisión realizada, se identificó que las propuestas de los oferentes fueron evaluadas consignando el resultado de dicha evaluación en un "Anexo de Evaluación de Antecedentes Propuesta Pública", no obstante, dicho documento no fue suscrito por funcionario identificable. En efecto, en el precitado escrito no se consignaron las firmas de los profesionales municipales que dan fe del proceso de evaluación llevado a cabo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Lo anterior, contraviene lo establecido en el numeral 4.5.2, “Sobre Comisión Evaluadora”, del acápite 4.5, “Apertura y Evaluación de las Propuestas”, de las bases administrativas que regularon la contratación, el que establece que la referida comisión de evaluación debe estar integrada por el Administrador Municipal; el Director de Tránsito y Transporte Público y la Directora de la Secretaría Comunal de Planificación, o quienes lo subroguen, lo que no ocurrió en la especie.

En su respuesta, el municipio señaló que el acta de recomendación de la propuesta pública está firmada por todos los miembros de la comisión evaluadora del proceso, en donde se adjunta el análisis del anexo de la propuesta pública, según lo establecido en las bases de la licitación, correspondiente a la metodología de evaluación realizada por los mismos miembros de la comisión evaluadora.

Agregó que, por dicha razón, sólo aparece el pie de firma de sus integrantes y que, por ende, este documento es parte integrante del acta de recomendación.

Al respecto, se debe indicar, en primer término, que la comisión evaluadora establecida en el párrafo primero del numeral 4.5.2, de las bases administrativas, está constituida por los funcionarios que en su contenido se detalla, cuyo objetivo es la evaluación de las propuestas presentadas por los oferentes, ciñéndose a una pauta de evaluación, para lo cual, analiza y solicita antecedentes, examina su contenido, entre otros aspectos, para posteriormente elaborar una propuesta de adjudicación, deserción o desestimación en la licitación, es decir corresponde a un acto administrativo en los términos señalados en el inciso sexto del artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Seguidamente, debe puntualizarse que dicha actuación es de relevancia para el desarrollo y conclusión del procedimiento licitatorio, y, además, tiene influencia en el resultado final de la adjudicación de la licitación.

Por ende, el “Anexo de Evaluación de Antecedentes” debió haber sido suscrito por funcionarios identificables.

A su vez, la entidad municipal no adjuntó a su respuesta el acta de recomendación de la propuesta a la que alude, razón por la cual no es posible verificar lo aseverado en su argumentación.

Cabe agregar que, del conocimiento de la identidad de los funcionarios que firmaron el documento en cuestión, es posible verificar si quienes actuaron lo hicieron o no dentro de la esfera de su competencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Por las consideraciones expuestas precedentemente, corresponde mantener la observación formulada.

1.2. Sobre la falta de evaluación de la oferta.

Del examen del acta de evaluación de ofertas, se advirtió que el procedimiento realizado no se ajustó a lo dispuesto en numeral N° 4, "De las propuestas, su apertura y adjudicación", acápite 4.7, "Metodología y evaluación de la propuesta", de las bases administrativas, toda vez que se consignó que los precios ofertados fueron comparados con los valores de los servicios del contrato de semáforos vigente hasta el 31 de diciembre de 2015, situación que no respeta la metodología establecida en las referidas bases, la que señala, en lo pertinente, que "Cuando la comisión evaluadora verifique que sólo dos o menos de las ofertas cumplen con todos los requisitos administrativos, técnicos y se ajustan al marco presupuestario, corresponderá que dicha Comisión Evaluadora realice un análisis de precios de mercado con los medios de que disponga."

Con todo, se identificó que, a la fecha de la señalada evaluación, existían datos de precios en el portal de compras públicas, circunstancia que permitía realizar el análisis exigido.

La entidad edilicia expresó que la comisión evaluadora consideró, en su momento, más objetivo realizar una comparación de precios actuales y la única oferta recibida a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el objeto de precisar la conveniencia económica de los intereses municipales y en función de los medios disponibles, al no conocer los alcances de otras licitaciones en materia de servicios, principalmente por el modelo de equipos utilizados por otros municipios. Añadió, que igualmente elaboró un cuadro comparativo que adjunta, cuyo resultado no modifica la evaluación originalmente efectuada.

Al respecto, cabe reiterar que esa municipalidad no se ajustó a lo señalado en las bases administrativas, puesto que considerar un solo contrato para evaluar los precios de mercado y la propuesta del contratista no se encuentra en concordancia con el análisis de precios de mercado exigido y que, en la especie, ese municipio podía realizar en virtud de la información que sobre el particular disponía. Además, se debe atender a que el citado contratista era el mismo en ambos casos.

En consecuencia, se debió haber realizado un efectivo análisis de precios de mercado, para lo cual la información disponible, a esa fecha, era al menos la contenida en el portal de Chile Compra, pudiendo haber incluso otras fuentes de información.

Por lo señalado anteriormente, corresponde mantener la objeción formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

2. Respecto al contrato de Concesión de Mantenimiento de Áreas Verdes. ID: 2699-20-LR18.

2.1. Incumplimiento de los términos de presentación de oferta.

De la revisión realizada, se verificó que el oferente Ferreccio Ltda., entregó a evaluación el anexo N° 7, "Precios Unitarios por Servicios Eventuales", inobservando los requerimientos establecidos por el mandante. En efecto, se advirtió que no incluyó en su cotización la partida denominada "Suministro e Instalación de PVC de 20 mm", lo anterior, a pesar de ser requerida expresamente en el itemizado oficial. Además, se verificó que para los trabajos de suministro e instalación de medidores de agua potable, MAP, consideró valores proforma en lugar de una valorización en base a precios unitarios como se estableció en el aludido itemizado oficial.

La circunstancia señalada precedentemente, esto es, omitir una partida, altera el proceso de evaluación de las ofertas. Asimismo, establecer valores proforma implica que tales guarismos son una estimación globalizada del precio de la partida cuya determinación exacta y precisa en cuanto a su valor de provisión e instalación no es posible establecer, razón por la cual resulta ser un precio indeterminado que no es posible cualificar por parte de la comisión evaluadora.

Con todo, es del caso señalar que el acápite 6.2, "Proceso de Evaluación", de las bases administrativas, establece que la referida comisión debe analizar el contenido de los antecedentes que se presenten en cada propuesta para verificar si éstos cumplen con los requisitos establecidos en las referidas bases, pudiendo, en caso de ser necesario, solicitar a los oferentes la aclaración de determinados aspectos de las propuestas, de forma tal de no alterar y hacer cumplir el principio de estricta sujeción a las bases y la igualdad de los oferentes, lo que no ocurrió en la especie.

En su contestación, la Municipalidad de La Reina sostuvo que es efectivo que en la oferta económica no se encuentra la partida "Suministro e Instalación de PVC de 20 mm", sin embargo, precisó que al realizar la sumatoria del ítem 4, este consideró un valor de \$12.519.800, no obstante que la oferta indica un monto de \$12.523.900. Por ende, concluyó que el problema se debió a la digitalización del documento.

Sin perjuicio de lo argumentado por el municipio, en orden a que en el aludido anexo N° 7 solo habría un problema de digitalización, cabe reiterar que, en los hechos, falta el nombre del ítem cuestionado y su valoración, a lo que debe agregarse que los ítems correspondientes al suministro e instalación de MAP de 20 mm., 32 mm., 40 mm. y 50 mm., se valorizan como valor proforma, lo que implica que tales guarismos son una estimación globalizada del precio de la partida cuya determinación exacta se hará al momento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

en que se valore dicha estimación en forma definitiva, aspecto que la entidad edilicia no abordó en su contestación.

Por lo expuesto, corresponde mantener la observación formulada.

## 2.2. De la evaluación de las ofertas.

Del análisis de la evaluación de las ofertas presentadas, se identificaron las siguientes situaciones:

a. La comisión evaluadora consideró para la oferta del contratista Solo Verde S.A., un precio unitario de \$ 319 por metro cuadrado para la apreciación de su propuesta, según lo consignado en el literal A1, Sub-factor para precios de mantención de acápite A. Factor N° 1: Oferta Económica, del acta de evaluación, en circunstancias que debió haber ponderado un valor de \$ 310 por metro cuadrado, de acuerdo a lo que ofertó el contratista en su anexo formato N° 6.

b. Se verificó que la comisión evaluadora consignó para el sub-factor "Experiencia de la Oferta", de la empresa Ferreccio Ltda., un valor igual a 745.000 metros cuadrados en obras de mantención en lugar de los 1.758.741 metros cuadrados señalados en la oferta de ese contratista.

Las situaciones precedentes, no se avienen con lo establecido en el numeral 6.1, "Comisión de Evaluación de Propuestas", del acápite 6, "De la Evaluación y Adjudicación de las Propuestas", que prescribe que "La Comisión Evaluadora deberá estimar, apreciar, calcular el grado de utilidad o aptitud de las Ofertas, para satisfacer las necesidades municipales a través de la revisión acuciosa de los antecedentes que constituyen las propuestas (...)".

Para lo objetado en el literal a), la entidad auditada reconoció que, efectivamente, se debió indicar \$ 310.59 y no los \$ 319 que se indican en el acta. No obstante lo anterior, indicó que este hecho no modificó el resultado.

En cuanto a lo observado en el literal b), el municipio examinado señaló que la superficie contemplada en el acta de evaluación corresponde a la calificada respecto de las exigencias de las bases de licitación, en el cual se solicitaba experiencia desde el 2012 a la fecha de apertura.

Sobre lo consignado en el literal a), cabe reiterar que la comisión evaluadora debe ajustarse a lo dispuesto en el ya citado numeral 6.1.

En consecuencia, la aludida comisión debió haber revisado acuciosamente los antecedentes a analizar de modo de ajustarse a lo señalado en las bases.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Por su parte, y respecto a lo expuesto en el literal b), en consideración a lo señalado en las bases administrativas, corresponde considerar que se solicita experiencia desde el año 2012 en adelante, luego, corresponde considerar 1.142.849,8 metros cuadrados considerando aquello, lo cual no coincide con lo contemplado por el municipio en su evaluación.

En las condiciones anotadas, corresponde mantener la observación formulada en ambos literales.

3. Respecto al contrato Estudio Vibraciones. ID: 26699-15-SE19.

Se identificó que la municipalidad fiscalizada no exigió el reemplazo de la boleta de fiel y oportuno cumplimiento del contrato en examen, atendido el aumento de contrato sancionado según decreto alcaldicio N° 2.023, de 2019, por un valor de 65 UF y una extensión de 2 semanas respecto del plazo original.

Lo anterior, significó una insuficiencia en la vigencia de la boleta de garantía N° [REDACTED], del Banco Edwards, por UF 100,75, que cauciona el "(...) fiel y oportuno cumplimiento del contrato por el servicio de medición de vibraciones ambientales en casas y departamentos de uso habitacional, localizado en 10 sectores distribuidos entre las estaciones Plaza Egaña y Eduardo Castillo Velasco, incluyendo el tramo terminal de maniobras de la nueva línea 3 del metro de Santiago, en la comuna de La Reina.", equivalente a 104 días como se muestra a continuación:

Tabla N° 2

FECHA ACTA INICIO DE MEDICIONES	PLAZO CONTRATO (*) - 9 SEMANAS -	AUMENTO DE PLAZO CONTRATO (**) - 2 SEMANAS -	TÉRMINO VIGENCIA EXIGIDA	VENCIMIENTO BOLETA	INSUFICIENCIA VIGENCIA (Días)
(1)	(2) = (1) + 63	(3) = (2) + 14	(4) = (3) + 60.	(5)	(6) = (5) - (4)
16-05-2019	18-07-2019	01-08-2019	29-10-2019	17-07-2019	104

Fuente: Elaboración del equipo fiscalizador en base a los antecedentes aportados por la municipalidad de La Reina.

(\*) Numeral quinto del Contrato sancionado según decreto alcaldicio N° 916, de 2019

(\*\*) Numeral cuarto de la modificación de contrato sancionado según decreto alcaldicio N° 2.023, de 2019

Lo expuesto, constituye una vulneración al numeral séptimo del contrato fiscalizado, sancionado según decreto alcaldicio N° 916, de 2019, que indica que, "En caso de ampliación de plazo, la boleta deberá ser reemplazada por otra de acuerdo al nuevo plazo contractual más 60 días hábiles."

Del mismo modo, contraviene lo indicado en el numeral sexto, del referido aumento de contrato sancionado mediante decreto alcaldicio N° 2.023, de 2019, que exige adecuar, "La(s) garantía (s) a través de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

instrumentos financieros de la misma naturaleza, en su monto y plazo, a fin de cumplir con la presente modificación, si correspondiere.”

En su contestación, la entidad auditada manifestó que contempló dos boletas de garantía que resguardaron el fiel cumplimiento del contrato, una primitiva correspondiente a la ya citada caución [REDACTED] del Banco Edwards, por un monto de UF 100,75, con vigencia hasta el 17 de julio de 2019 y otra con el [REDACTED] del Banco de Chile, por también un valor de UF 100,75, con vigencia hasta el 2 de marzo de 2020, esta última relacionada con la modificación del contrato en comento sancionada mediante el precitado decreto alcaldicio N° 2.023, de 2019, adjuntando ambos documentos.

Sobre lo anterior, cabe precisar que la segunda boleta de garantía anexada en esta oportunidad - [REDACTED] del Banco de Chile-, tiene vigencia entre el 17 de diciembre de 2019, un día anterior de la data del referido decreto alcaldicio N° 2.023, de 2019, hasta el 2 de marzo de 2020, sin que la entidad edilicia haya explicado el motivo de la ausencia de vigencia de la boleta de garantía primitiva entre el 17 de julio y el 29 de octubre de 2019, como tampoco, atendiendo los nuevos antecedentes aportados, respecto al tiempo transcurrido entre dicha fecha y el 17 de diciembre de 2019.

Por ende, se mantiene la observación.

## **CONCLUSIONES**

En atención a las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de La Reina no aportó antecedentes suficientes para subsanar las situaciones objetadas en el preinforme de observaciones N° 357, de 2020, por lo que éstas se mantienen.

A su turno, el municipio deberá incoar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que participaron de los hechos objetados en los puntos 1.1 y 1.2, del numeral 1, “Respecto al contrato de Servicios de Mantenimiento, Reparación y Conservación de Semáforos. ID: 2699-26-LR15” y en el numeral 3, “Respecto al contrato Estudio Vibraciones. ID: 26699-15-SE19”, todas del acápite II “Examen de la Materia Auditada”, del presente informe, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control copia del acto administrativo que lo ordene instruir, en el término de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este documento (C).

Respecto de las observaciones que se mantienen la entidad fiscalizada deberá adoptar medidas tendientes a dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, entre ellas:





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

1. En lo concerniente a lo objetado en el numeral 1.1, “De los integrantes de la comisión evaluadora de ofertas” y 1.2, “De la falta de evaluación de la oferta”, ambos respecto al contrato denominado “Servicios de Mantenimiento, Reparación y Conservación de Semáforos”, del acápite II “Examen de la Materia Auditada”, esa municipalidad deberá adoptar las medidas pertinentes para asegurar que en el futuro no se repitan hechos como los descritos (C).

2. En cuanto a lo observado en el numeral 2.1, “Incumplimiento de los términos de presentación de oferta” y en los literales a) y b), del numeral 2.2, “De la evaluación de las ofertas”, concernientes al contrato denominado “Concesión de Mantenimiento de áreas Verdes. ID: 2699-20-LR18”, ambos del acápite II “Examen de la Materia Auditada”, el municipio deberá adoptar las acciones necesarias para impedir la ocurrencia de las situaciones anteriormente reprochadas (MC).

3. Sobre lo descrito en el numeral 3, respecto al reemplazo de la boleta de fiel y oportuno cumplimiento en el contrato denominado “Estudio de Vibraciones. ID: 2699-15-SE19”, del acápite II “Examen de la Materia Auditada”, esa entidad edilicia deberá implementar los procedimientos de control tendientes a evitar la repetición de hechos como los descritos (C).

En relación con la implementación y cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sustentable, y considerando los antecedentes de los que da cuenta este documento, es posible indicar que la Municipalidad de La Reina no se ajustó, en la materia fiscalizada, a lo dispuesto en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Por su parte, para aquellas observaciones que se mantienen, la entidad edilicia deberá dar respuesta a los requerimientos formulados en el anexo “Informe de Estado de Observaciones del Informe Final N° 357, de 2020”, en el plazo que se haya otorgado en cada caso, subiendo los antecedentes respectivos en el Sistema de Seguimiento de Apoyo CGR -que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas de acuerdo a lo comunicado en su oficio N° 14.100, de 2018-, con la salvedad de aquellas observaciones catalogadas como AC o C que son materia de un eventual reparo y/o de un procedimiento disciplinario, cuya documentación de respaldo tiene que ser remitida físicamente a este Organismo de Control.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

Remítase al Alcalde, al Director de Control y al Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de La Reina.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:

Nombre:	CRISTIAN MARAMBIO LIZAMA
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	29/12/2020



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

**ANEXO**

Informe de Estado de Observaciones del Informe Final N° 357, de 2020.

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Puntos 1.1 y 1.2, del numeral 1, "Respecto al contrato de Servicios de Mantenimiento, Reparación y Conservación de Semáforos. ID: 2699-26-LR15" y numeral 3, "Respecto al contrato Estudio Vibraciones. ID: 26699-15-SE19".	De los integrantes de la comisión evaluadora de ofertas; Sobre la falta de evaluación de la oferta y sobre el reemplazo de la boleta de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.	Remitir copia del acto administrativo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General que disponga la instrucción del procedimiento disciplinario que deberá efectuar esa entidad, en un plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de recepción de este informe.	Compleja (C)			